

Resolución N° **218**

JOSE C. PAZ, **13 JUN 2017**

VISTO:



El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y el Expediente N° 77/2017 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas tramita la adquisición de equipamiento audiovisual para su utilización en las actividades y coberturas de los eventos académicos desarrollados en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, solicitados por el CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (CEPA) y la DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN CON LA COMUNIDAD Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

Que en cumplimiento de la normativa vigente, se efectuó el llamado a Contratación Directa por Compulsa Abreviada por monto, y, mediante Resolución Rectoral N° 76 de fecha 24 de febrero de 2017, se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares con sus Anexos A, B, C y D, correspondientes al llamado.



Que el llamado a Contratación Directa por Compulsa Abreviada por monto N° 6/2017 fue establecido para el día martes 14 del mes de marzo del año 2017, a las 12:00 horas, por un monto estimado de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL

DOSCIENTOS (\$ 1.123.200.-).

Que según constancias de autos y de conformidad con la normativa vigente, el mentado llamado fue convocado con un plazo mínimo de TRES (3) días corridos de antelación a la fecha de apertura.



Que según requerimiento legal, se cursaron sendas comunicaciones e invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a la dirección de correo electrónico de notificación uape@uape.org.ar, a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a su dirección de correo electrónico de notificación transparencia@modernizacion.gob.ar, a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico de notificación cac@cac.com.ar, a la DIRECCIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de esta UNIVERSIDAD, a su dirección de correo electrónico de notificación comunicacion@unpaz.edu.ar, a las empresas IMAGENA, FOTO INTERNACIONAL, FOTIDENT, DECOPOP, CENTRO MAYORISTA FOTOGRAFIA S.A., GETTERSON S.A., CASA DE CÁMARAS, URBAN VISION, TODO FOTO S.R.L., SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L., PyH S.R.L., OPTI TÉCNICA S.R.L., ÓPTICA COSENTINO S.A.C.I., MULTIKOLOR, VIDITEC S.A., TELETECHNICA S.R.L., PRO SERVICE S.A. y PRO AUDIO SUR, a sus direcciones de correo electrónico de notificación.



Que el día 8 de marzo de 2017, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitió la circular aclaratoria con consulta N° 1/2017 de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° del pliego de bases y condiciones particulares que rige la presente contratación y de acuerdo al artículo 50 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que dicha circular, fue publicada en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de conformidad con lo estipulado en el artículo 47, inciso c), del Decreto citado en el considerando anterior.

Que según documenta el Acta de Apertura, fueron recibidas SIETE (7) ofertas pertenecientes a las empresas MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9, GALZZI S.R.L., CUIT N° 30-70846068-7, ICAP S.A., CUIT N° 30-50382598-4, BVS TELEVISION S.R.L., CUIT N° 30-70933935-0, VIDITEC S.A., CUIT N° 30-59015101-3, NICATEL S.R.L., CUIT N° 30-70781154-0 y PAVÓN ERNESTO FABIÁN, CUIT N° 20-18639709-7.

Que conforme a lo previsto en el artículo 6° del Anexo D – Especificaciones Técnicas que rige la contratación, la empresa VIDITEC S.A. presentó una oferta alternativa para el renglón N° 1.

Que, asimismo, el oferente PAVÓN ERNESTO FABIÁN presentó una oferta alternativa para los renglones N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 35.

Que mediante Resolución Rectoral N° 76 de fecha 24 de febrero de 2017, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que el día 24 de abril del año 2017, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 9 en virtud del cual sugiere adjudicar la contratación del siguiente modo: los renglones N° 1, 3, 4, 6, 7 y 8 a la oferta alternativa presentada por PAVÓN ERNESTO FABIÁN; los renglones N° 5, 13, 14 y 15 a la oferta presentada por la empresa VIDITEC S.A.; los renglones N° 10, 17 y 18 a la oferta



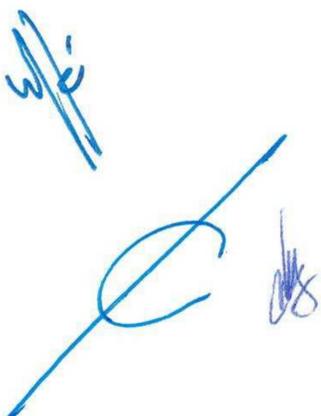
presentada por la empresa MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L.; los renglones N° 16, 19, 20, 24, 25, 31, 33 y 35 a la oferta presentada por la empresa NICATEL S.R.L. y los renglones N° 28, 29 y 30 a la oferta presentada por la empresa ICAP S.A., por ser sus ofertas formalmente admisibles, ajustarse técnicamente al pliego y ser las más convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el renglón N° 4 debe adjudicarse a la empresa VIDITEC S.A. por ser más conveniente económicamente que la de PAVÓN ERNESTO FABIÁN.

Que la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta presentada por BVS TELEVISION S.R.L. por haber condicionado el plazo de mantenimiento de oferta y el plazo de entrega de bienes, constituyendo ello una causal de desestimación no subsanable en virtud de lo estipulado en el artículo 66, inciso i), del Decreto Reglamentario N° 1030/16, y en el artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que, en el mismo sentido, la COMISIÓN EVALUADORA recomienda desestimar la oferta presentada por GALZZI S.R.L. por haber condicionado el plazo de mantenimiento de oferta, constituyendo ello una causal de desestimación en los mismos términos que los citados en el considerando precedente.

Que la oferta presentada por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. para los renglones N° 6, 9, 11, 12, 16, 22, 26, 27, 28, 32 y 34, debe ser desestimada por no resultar económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD y, asimismo, de acuerdo a lo que surge del Informe Técnico, su oferta presentada para los renglones N° 1, 4, 7, 12, 13, 24, 26, 29, 30 y 31, debe ser desestimada por no cumplir con las cualidades requeridas en el Anexo D – Especificaciones Técnicas que rige la



contratación.

Que la oferta presentada por VIDITEC S.A. para los renglones N° 2, 6, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 32, debe ser desestimada por no resultar económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD y, asimismo, de acuerdo a lo que surge del Informe Técnico, su oferta base presentada para los renglones N° 1, 11, 12, 18, 19, 29 y 30 y su oferta alternativa presentada para el renglón N° 1, deben ser desestimadas por no cumplir con las cualidades requeridas en el Anexo D – Especificaciones Técnicas que rige la contratación.



Que la oferta base presentada por PAVÓN ERNESTO FABIÁN para el renglón N° 2 y su oferta alternativa presentada para los renglones N° 9, 12, 13, 16, 17, 22, 26, 27 y 28, deben ser desestimadas por no resultar económicamente convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD. Asimismo, de acuerdo a lo que surge del Informe Técnico, su oferta alternativa presentada para los renglones N° 29 y 30 debe ser desestimada por no cumplir con las cualidades requeridas en el Anexo D – Especificaciones Técnicas que rige la contratación.

Que la oferta presentada por NICATEL S.R.L. para los renglones N° 2, 9, 11, 12, 15, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 32 y 34, debe ser desestimada por no resultar económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD y, asimismo, de acuerdo a lo que surge del Informe Técnico, su oferta presentada para los renglones N° 6 y 11 debe ser desestimada por no cumplir con las cualidades requeridas en el Anexo D – Especificaciones Técnicas que rige la contratación.

Que, en consecuencia, corresponde declarar fracasados los renglones N° 2, 9, 11, 12, 21, 22, 23, 26, 27, 32 y 34.

Que vencido el plazo para formular impugnaciones no fue recibida ninguna



presentación en tal sentido.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO ha realizado la previsión presupuestaria para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de dicha contratación.

Que deberá autorizarse a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las respectivas órdenes de compra, las cuales deberán ser suscriptas por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016.

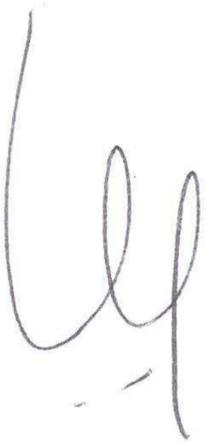
Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la contratación registrada como Contratación Directa por Compulsa Abreviada por monto N° 6/2017, encuadrada dentro de lo establecido por el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y por los artículos 14, 15 y 27, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y de acuerdo a lo previsto en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, para la adquisición de equipamiento audiovisual para su utilización en las actividades y coberturas de los eventos académicos desarrollados en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ

CLEMENTE PAZ, solicitados por el CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (CEPA) y la DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN CON LA COMUNIDAD Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.



ARTÍCULO 2°.- Adjudicar los renglones N° 1, 3, 6, 7 y 8 a la oferta alternativa presentada por el oferente PAVÓN ERNESTO FABIÁN, CUIT N° 20-18639709-7, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 440.675,68.-).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar los renglones N° 4, 5, 13, 14, y 15 a la oferta presentada por la empresa VIDITEC S.A., CUIT N° 30-59015101-3, por la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 99.695,40.-).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar los renglones N° 10, 17 y 18 a la oferta presentada por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9, por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 42.650.-).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar los renglones N° 16, 19, 20, 24, 25, 31, 33 y 35 a la oferta presentada por NICATEL S.R.L., CUIT N° 30-70781154-0, por la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 85.699.-).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicar los renglones N° 28, 29 y 30 a la oferta presentada por ICAP S.A., CUIT N° 30-50382598-4, por la suma total de PESOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$ 23.094,06.-).



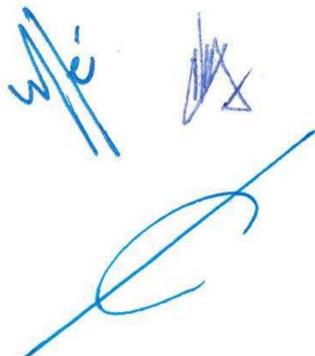
ARTÍCULO 7°.- Desestimar la oferta presentada por BVS TELEVISION S.R.L., CUIT N° 30-70933935-0, por haber condicionado el plazo de mantenimiento de oferta y el plazo

de entrega de bienes, constituyendo ello una causal de desestimación no subsanable en virtud de lo estipulado en el artículo 66, inciso i), del Decreto Reglamentario N° 1030/16, y en el artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Desestimar la oferta presentada por GALZZI S.R.L., CUIT N° 30-70846068-7, por haber condicionado el plazo de mantenimiento de oferta, constituyendo ello una causal de desestimación en los mismos términos que los citados en el artículo 7° de este acto administrativo.

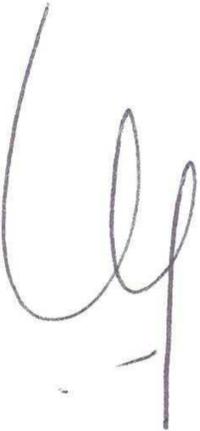
ARTÍCULO 9°.- Desestimar las ofertas presentadas por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9, para los renglones N° 6, 9, 11, 12, 16, 22, 26, 27, 28, 32 y 34, por VIDITEC S.A., CUIT N° 30-59015101-3, para los renglones N° 2, 6, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 32, por NICATEL S.R.L., CUIT N° 30-70781154-0, para los renglones N° 2, 9, 11, 12, 15, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 32 y 34, por PAVÓN ERNESTO FABIÁN, CUIT N° 20-18639709-7, para el renglón N° 2 y la oferta alternativa presentada por este último para los renglones N° 9, 12, 13, 16, 17, 22, 26, 27, y 28, por no resultar ninguna de ellas económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 10.- Desestimar las ofertas presentadas por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9, para los renglones N° 1, 4, 7, 12, 13, 24, 26, 29, 30 y 31, por VIDITEC S.A., CUIT N° 30-59015101-3, para los renglones N° 1, 11, 12, 18, 19, 29, 30, por NICATEL S.R.L., CUIT N° 30-70781154-0, para los renglones N° 6 y 11, por PAVÓN ERNESTO FABIÁN, CUIT N° 20-18639709-7, para los renglones N° 29 y 30 y la oferta alternativa presentada por VIDITEC S.A., CUIT N° 30-59015101-3, para el renglón N° 1, por no cumplir ninguna de ellas con las cualidades requeridas en el Anexo D –



Especificaciones Técnicas que rige la contratación.

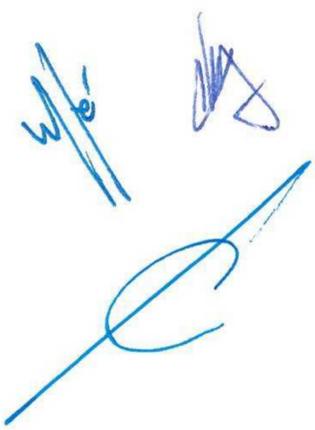
ARTÍCULO 11.- Declarar fracasada la contratación para los renglones N° 2, 9, 11, 12, 21, 22, 23, 26, 27, 32 y 34, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/01.

 ARTÍCULO 12.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la respectiva orden de compra, la cual deberá ser suscripta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- Autorizar el gasto, imputándose con cargo a la Fuente de Financiamiento 16 – Programa 14 – Subprograma 05 – CIN 898/2013 – INFRAESTRUCTURA y Subprograma 07 – RSPU 2190/16 – MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL – Partida 4.3.5 del presupuesto de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 14.- Desafectar el remanente del registro preventivo realizado oportunamente para atender al gasto.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a las empresas MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., GALZZI S.R.L., ICAP S.A., BVS TELEVISION S.R.L., VIDITEC S.A., NICATEL S.R.L. y PAVÓN ERNESTO FABIÁN. Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.




FEDERICO COTHEA
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz

218